

Santiago, 23 de octubre de 2023

Señora  
Solange Bernstein Jáuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9 Santiago  
**Presente**

Ref.: Fusión Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes con Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente, y modificación de Reglamento Interno.

De nuestra consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted que Administradora General de Fondos SURA S.A. llevará a cabo la fusión del “Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes”, (en adelante, el “Fondo Absorbente”) con el “Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente” (en adelante, el “Fondo Absorbido”).

Conforme a lo anterior, una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasaran al Fondo Absorbente y los saldos vigentes de cada serie del Fondo Absorbido y los partícipes del Fondo Absorbido serán traspasados a sus series continuadoras en el Fondo Absorbente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Fondo absorbido</b>	<b>Serie</b>	<b>Fondo continuador</b>	<b>Serie continuadora</b>
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	A	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	A
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	B	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	B
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	C (APV - APVC)	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	C (APV - APVC)
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	D (APV - APVC)	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	D (APV - APVC)
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	E	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	E
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	F	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	F
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	H (APV - APVC)	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	H (APV - APVC)
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	I	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	I
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	AC - APV	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	AC - APV
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	AC	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	AC

Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	M	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	M
Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente	SURA	Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Emergentes	SURA

En atención a la fusión acordada, el Fondo Absorbente incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Asimismo, y producto de la fusión acordada, se realizaron una serie de modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo Absorbente. El detalle de las modificaciones incorporadas en el reglamento interno del Fondo Absorbente es el siguiente:

**i. Letra B – POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.**

- a) Se modifica la tabla del numeral 2.5 en el sentido de que los países Hong Kong, Pakistán, Reino Unido y Suiza pasan a pertenecer a la categoría del 100% respecto del “*Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo*”.
- b) Se modifica el numeral 2.7.2 en el sentido de que se redefine el texto, el cual queda expresado de la siguiente manera: “El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 61 de la Ley.”
- c) Se modifica la tabla del numeral 3.1., denominado “*Diversificación de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo*” en el siguiente sentido: Respecto de “*Instrumentos de deuda emitidos por Emisores Nacionales*”, se cambia el porcentaje del *límite máximo* del numeral 1.1.4 pasando de un 20% a un 25%.
- d) Se modifica la tabla del numeral 3.1., denominado “*Diversificación de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo*” en el siguiente sentido: Respecto de “*Instrumentos de capitalización emitidos por Emisores Nacionales*”, se cambia el porcentaje del *límite máximo* del numeral 2.1.9 pasando de un 10% a un 40%.
- e) En el número 3.1 correspondiente a “*Diversificación de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo*”, bajo “*Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Extranjeros*” y respecto del numeral 2.2.1 se elimina la frase “*de transacción bursátil*”.
- f) En el número 3.1 correspondiente a “*Diversificación de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo*”, bajo “*Instrumentos de Capitalización emitidos por Emisores Extranjeros*” y respecto del numeral 2.2.6, se elimina la frase “*de capitalización*”.
- g) En el número 3.1 correspondiente a “*Diversificación de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo*”, se actualiza el cuadro de límites por tipo de instrumento y se adicionan, respecto de “*Otros (numeral 3)*”, títulos representativos de índices y nuevos tipos de vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros que puedan o no representar un índice, incluidos los ETFs de proyectos de infraestructuras, activos de sector inmobiliario, deuda privada y capital privado con un límite máximo del 30%.
- h) En el número 3.2 correspondiente a “*Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial*”, se incorpora respecto del “*Límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva extranjero y nacional*” una excepción en cuanto al límite, que se expresa de la siguiente manera: “...salvo para la inversión en cuotas de fondos de aquellos permitidos en la Política de Inversión que cumplan con los requisitos señalados en la Norma de Carácter General N°376, en cuyo caso el límite será de hasta el 100%.”. También, en el mismo número, se modifica

respecto del “*Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045*” que pasa de un 20% del activo del Fondo a un 25%.

- i) En el número 4.1.5 correspondiente a “Contratos de derivados” se modifica la redacción del texto, quedando este de la siguiente manera: “Los contratos opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones.”.
- j) Se incorpora un nuevo número 4.1.7 cuya redacción queda de la siguiente manera: “Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.”.
- k) En el número 4.2 correspondiente a “Venta corta y préstamo de valores” se modifica el primer párrafo de tal manera que la Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta, así como préstamo de acciones, Títulos Representativos de Índices o ETFs y operaciones de préstamo de instrumentos de deuda, especificando, en el número 4.2.3 letra “a)” siguiente, que los activos sobre los cuales el Fondo realizará estas operaciones serán acciones, títulos representativos de índices o ETFs y préstamo de instrumentos de deuda.

**ii. Letra F – SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.**

- a) En el número 1 correspondiente a “Series”, se modifican los requisitos de ingreso para la serie SURA, los que quedan establecidos de la siguiente manera: “Serie especialmente destinada a 1) Inversiones de Administradora General de Fondos SURA S.A; 2) De otros Fondos administrados por Administradora General de Fondos SURA S.A o las sociedades en que estos últimos sean accionistas; y 3) Aportes realizados en virtud de un Contrato de Administración de Cartera suscrito con Administradora General de Fondos SURA S.A. Sin Monto Mínimo de Ingreso.” Adicionalmente, se modifica el contenido de “Otra característica relevante”, especificando que “Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.”.
- b) En el número 3.2, respecto de los “Gastos a cargo del Fondo”, se incorpora la siguiente frase: “Para el caso de los Fondos administrados por la Administradora, se podrá invertir”. En consecuencia, el texto queda de la siguiente manera: “Adicionalmente, tal como se indica en el punto 2.7.2. de la política de inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas. Para el caso de los Fondos administrados por la Administradora, se podrá invertir, siempre y cuando la remuneración fija de la serie a invertir sea 0,0% IVA Incluido.”. Adicionalmente, el límite de gastos de estos fondos, diferentes de la remuneración fija, se incrementa de un 2% a un 3% del activo del Fondo invertido en estos activos.
- c) En el número 3.3, respecto de los “Gastos a cargo del Fondo” se aclara que este límite corresponde a gastos derivados de la inversión en cuotas del Fondo distintos del número 3.2 precedente.
- d) Se incorpora un nuevo numeral 3.4.8 el cual queda de la siguiente manera: “Gastos relativos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.”

**iii. Letra J – OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.**

- a) En el número 8 correspondiente al “Procedimiento de liquidación del Fondo”, se elimina la frase “No Aplica” y se incorpora una referencia al procedimiento establecido en el artículo 26 bis de la ley 20.712 respecto a los dineros no cobrados bajo las condiciones que allí se establecen.
- b) En el número 9 correspondiente a la “Política de Reparto de beneficios”, se elimina la frase “No Aplica” y se incorpora una referencia al procedimiento establecido en el artículo 80 bis de la ley 20.712 respecto a los dividendos y demás beneficios no cobrados bajo las condiciones que allí se establecen.
- c) En el número 10 correspondiente al “Beneficio tributario” se incorpora la posibilidad de acogerse al beneficio que se establece en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta mediante la incorporación de un numeral 10.2.
- d) Se incorpora un número 14 al reglamento el cual establece el procedimiento establecido en el artículo 38 bis de la ley 20.712 y que es aplicable a aquellas cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios bajo las circunstancias que ahí se indican.
- e) Se incorpora un Artículo Transitorio correspondiente a la Fusión del Fondo.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes menores y correcciones de gramática y formato, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

Por su parte, los partícipes del Fondo Absorbente y del Fondo Absorbido tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la fusión acordada respecto del Fondo Absorbente con el Fondo Absorbido mediante la absorción de este último por parte del primero, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

A fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación con el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán encontrar más información en [www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl), comunicándose con su ejecutivo o en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

Los efectos de la Fusión comenzarán a regir a partir del 22 de noviembre de 2023, es decir, al trigésimo día siguiente del depósito del Reglamento Interno del Fondo Absorbente.

Finalmente, con motivo de la fusión de fondos antes señalada, solicitamos formalmente la cancelación en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos” del Reglamento Interno del Fondo Absorbido (Fondo Mutuo SURA Selección Acciones Asia Emergente), el que regirá hasta el día que se materialice la fusión.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Andrés Karmelic Bascañán  
Gerente General

**Administradora General de Fondos SURA S.A.**